



OFORD.: N°21702  
Antecedentes.: Su solicitud de acceso a la información pública N°629128, de fecha 8 de agosto de 2016.  
Materia.: Informa.  
SGD.: N°2016090114680  
Santiago, 02 de Septiembre de 2016

De : Superintendencia de Valores y Seguros  
A :  
CLAUDIO OSORIO MALLEA - Caso(629128)  
BERNARDOOHIGGINS Nro:940 Depto: 402 - Comuna:  
CONCEPCION - Reg. Del Bío Bío

---

Se ha recibido su presentación de antecedentes, solicitando "*COPIA DE DENUNCIAS EFECTUADAS EN ESTA SUPERINTENDENCIA CONTRA COMPAÑÍAS DE SEGURO POR INFRACCIÓN A LEY O PÓLIZAS DE SEGURO POR CIUDADANOS EN LOS ÚLTIMOS 3 AÑOS EN LA PROVINCIA DE CONCEPCIÓN.*", con respecto a la cual, cumpla en señalar lo siguiente:

En primer lugar, cabe señalar que este Servicio no cuenta con un registro completo y unificado de denuncias y/o reclamos desagregado por provincias, sino que tales antecedentes son manejados por las distintas unidades del Servicio y sólo son clasificados por región y comuna.

Por su parte, de la revisión preliminar de la información con la que cuenta esta Superintendencia, relativa a su consulta, se tiene que existen más de 2800 reclamos y denuncias vinculados a la Octava Región. En este sentido, se hace presente que las denuncias recibidas son asociadas a una región y comuna, en base a los datos proporcionados por los respectivos reclamantes, por lo que no necesariamente todos los casos registrados como ligados a una determinada región y/o comuna se encuentran en nuestras bases, ni todos los requerimientos formulados relacionados con una región y/o comuna tienen una conexión real con ellas.

Por otro lado, debe indicarse que la información solicitada resulta esencialmente sensible para los terceros y su divulgación afectaría sus derechos, especialmente su seguridad y su vida privada, atendido que las denuncias contienen información acerca del RUT, nombre, sexo, contrataciones de pólizas, comprendiendo además información referente al domicilio, correos electrónicos y teléfono, antecedentes que constituyen datos personales de acuerdo a lo establecido en la Ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada.

En virtud de lo expuesto, se configura la causal de reserva contenida en la letra a) del N° 1 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, sobre Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado (Ley de Transparencia), que reza:

*"Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:*

*1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:*

*c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.*

Lo anterior, se ve reforzado con lo dispuesto en el último párrafo del punto 2.4 de la Instrucción N° 10 del Consejo para la Transparencia que al efecto establece:

*"Excepcionalmente, de concurrir alguno de los supuestos establecidos en la letra c) del artículo 21 N°1 de la Ley de Transparencia, podrá el órgano requerido omitir la notificación a que alude el párrafo primero de este apartado y denegar la solicitud por afectar el debido cumplimiento de las funciones del órgano."*

De igual forma, se configura la causal del N° 2 del artículo 21 de la citada Ley N° 20.285, que contempla como motivo de denegación de acceso a la información, el siguiente:

*2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico."*

Conforme a lo anterior, procede denegar el acceso solicitado.

En razón de lo expuesto, esta Superintendencia ha dado cumplimiento a lo establecido en el inciso primero del artículo 14 de la Ley de Transparencia.

Finalmente, se le informa que en contra de la presente respuesta procede ejercer su derecho de concurrir ante el Consejo para la Transparencia solicitando amparo a su derecho de acceso a la información, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación del presente oficio. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo 24 de la Ley de Transparencia.

Saluda atentamente a Usted.

  
**DANIEL GARCÍA SCHILLING**  
INTENDENTE DE SEGUROS  
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en [http://www.svs.cl/validar\\_oficio/](http://www.svs.cl/validar_oficio/)  
Folio: 201621702632162LjoOCDuWFYQFxCmYxfaoZiOogCWIo